ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	**FORMATO**	**CÓDIGO**	MS-GC-FR-002
	GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN**	2
	ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO	**FECHA**	4/03/2025

ACTA DE SUSPENSIÓN No 4

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	**ICCU No 1246-2023**
FECHA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	3 de junio de 2026		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSORCIO CBU SABANA		

OBJETO

"CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-CTO-1246 DE 2023 Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. ICCU-CTO-1244 DE 2023

Una vez aceptada la cesión contractual, se requiere adelantar ante la DIAN el trámite de actualización y/o obtención del NIT del consorcio cesionario, requisito indispensable para la correcta ejecución administrativa, financiera y contractual del proyecto.

Teniendo en cuenta que dicho trámite demanda un término aproximado de Quince (15) días y que su culminación es necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las obligaciones contractuales, se hace procedente suspender temporalmente el Contrato de Obra No. ICCU-CTO-1246 de 2023 y el Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-1244 de 2023 por el mismo término.

En consecuencia, se recomienda suscribir el Acta de Suspensión No. 4 por Quince (15) días, contados a partir de su suscripción..

Observaciones

FECHA DE INICIACIÓN:	21 de diciembre de 2023										
PLAZO:	27 MESES	DIAS	☐				MESES		☑		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20 de marzo de 2026										
SUSPENSIÓN No. 1	11 de Octubre 2024 ☐								☐		
REINICIO No. 1	08 de Noviembre del 2024										
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA LA SUSPENSIÓN No. 1	17 de abril de 2026										
SUSPENSIÓN No. 2	16 de abril de 2026										
TIEMPO DE SUSPENSION No. 2	18	DIAS	☑								
FECHA DE REINICIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No2	4 de mayo del 2026										
SUSPENSIÓN No. 3	4 de mayo del 2026										
TIEMPO DE SUSPENSION No. 3	15	DIAS	☑				MESES		☐		
FECHA DE REINICIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No2	19 de mayo de 2026										
TIEMPO DE AMPLIACIÓN No1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	7	DIAS	☑				MESES		☐		
FECHA DE REINICIACIÓN No 3	26 de mayo de 2026								☐		
TIEMPO DE AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	10	DIAS	☑				MESES		☐		
FECHA DE REINICIACIÓN No 4	05 de junio de 2026										
FECHA DE TERMINACIÓN A LA AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	06 de junio de 2026										
REINICIO No 5 ANTICIPADO UNA VEZ SUPERADOS LOS HECHOS DE LA SUSPENSIÓN No. 3	3 de junio del 2026										
FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO AL REINICIO No 5	4 de junio del 2026										
SUSPENSION No 4	3 de junio del 2026										
TIEMPO DE SUSPENSION No. 4	15	DIAS	☑								
FECHA DEL REINICIO No 6	18 de junio del 2026										
NUEVA FECHA DE TERMIACIÓN DEL CONTRATO	19 de junio del 2026										

NOTAS:

1, El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

4. La aprobación de la presente se realiza a través del portal electrónico SECOP II

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.439.787**, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA** - **ICCU,** con **NIT. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 003048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No 007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 del 06 de noviembre de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 311 del 10 de Abril de 2025 (Adopta el Manual de Contratación del ICCU) quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU o LA ENTIDAD**, por una parte; **DUARTE JOSE ALZAMORA ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.197.862, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL,** con NIT 901.774.175-1, debidamente autorizado por todos los miembros iniciales y cedentes del consorcio para realizar este trámite, quien para efectos de éste vínculo contractual se denominará **EL CEDENTE;** y **MARLEY ROJAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.541.768 quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO CICLO SABANA** quien para efectos de éste vínculo contractual se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente documento mediante el cual se aprueba la cesión total del contrato **ICCU-CTO-1244 DE 2023**, el cual se regirá por las reglas dispuestas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Código Civil y Código de Comercio, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

b) En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "*Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados **no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante***". Para esto, cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las entidades o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo previa aprobación de la entidad. Esta posibilidad por su parte se sustenta en, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que les asigna a los servidores públicos el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta.

c) Que el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano, aplicable a los contratos estatales por mandato del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reglamenta la figura de cesión de contratos, así: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".*

d) Que el ICCU y el **CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL** celebraron el contrato de interventoría ICCU-CTO-1244 DE 2023, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LA "CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".***

e) Que el **CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL**, está representado legalmente por **DUARTE JOSE ALZAMORA ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.197.862, y lo conforma: PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S con el 25% de participación COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S con el 25% de participación y LATINOCONSULT S.A.S con el 50% de participación, de acuerdo con el documento de conformación consorcial.

f) Que el Contrato de interventoría fue pactado con un plazo de ejecución de veintisiete (27) meses, contados a partir del acta de inicio.

g) Que durante la ejecución del contrato el **CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL** presento una inhabilidad sobreviviente – específicamente uno de sus miembros la sociedad PROYTECO S.A.S -, frente a la cual el ICCU solicitó su pronunciamiento a lo que el consorcio se manifestó mediante oficio ICCU-1244-1732-2026 del 08 de abril de 2026 en los siguientes términos:

> *En atención al requerimiento formulado por esa Entidad mediante oficio del día 07 de abril de esta anualidad, relacionado con la configuración de una inhabilidad sobreviniente dentro del Contrato de Interventoría No. ICCUCTO-1244 de 2023, nos permitimos allegar los actos administrativos y soportes solicitados por la entidad.*
>
> *La circunstancia informada tiene origen en decisiones proferidas por la Contraloría General de la República dentro de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal adelantados contra el CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO, del cual hace parte la sociedad PROYTECO S.A.S., integrante del CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL, decisiones que derivaron en fallo con responsabilidad fiscal y posteriores autos que resolvieron recursos y surtieron el grado de consulta, configurando el reporte vigente en el Boletín de Responsables Fiscales […]*

h) Que, en consecuencia, el CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL solicito a la entidad mediante oficio ICCU-1244-1752-2026 del 08 de abril de 2026 la cesión total del contrato, de la cual se destacan los siguientes argumentos:

> *Se reconoce que la circunstancia de inhabilidad sobreviniente actualmente informada recae exclusivamente sobre PROYTECO S.A.S., derivada del reporte vigente en el Boletín de Responsables Fiscales, situación que fue puesta en conocimiento oportunamente del ICCU por el Consorcio Igualmente, se reconoce que el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 prevé como regla general que, cuando la inhabilidad sobrevenga en uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, dicho integrante deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.*
>
> *No obstante, la situación particular del presente contrato evidencia que la aplicación mecánica de dicha regla no garantiza la continuidad adecuada de la ejecución contractual ni la preservación de las condiciones bajo las cuales*

fue adjudicado el proceso, por cuanto PROYTECO S.A.S. asumía una participación determinante dentro de la operación técnica y funcional de la interventoría, aportando experiencia específica, capacidades técnicas y cargas operativas relevantes que constituyeron elemento esencial de la propuesta adjudicada.

En desarrollo de las gestiones adelantadas por el Consorcio, no ha sido posible identificar una persona natural o jurídica independiente que reúna simultáneamente las condiciones técnicas, experiencia específica, capacidad financiera y demás factores habilitantes y ponderables originalmente aportados por PROYTECO S.A.S. y que permitieron la adjudicación del contrato. Esta situación adquiere especial relevancia tratándose de un contrato estatal de interventoría, el cual reviste naturaleza intuitu personae, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual la sustitución del integrante no puede realizarse con un tercero que disminuya las condiciones originalmente evaluadas por la Entidad.

Ahora bien, dentro de los análisis efectuados se evaluó la posibilidad de que la COMPAÑÍA TÉCNICA DE INGENIERÍA S.A.S. – COTEING S.A.S. asumiera una mayor participación o absorbiera funcionalmente la carga correspondiente al integrante afectado. Sin embargo, dicha alternativa fue descartada, dado que, si bien la inhabilidad derivada del Boletín de Responsables Fiscales no se extiende automáticamente a los socios ni a otras personas jurídicas relacionadas, también advierte que la cesión prevista en el artículo 9 exige que el cesionario corresponda a un tercero real y funcional, descartándose operaciones que mantengan identidad económica, subordinación o continuidad material del mismo interés contractual.

En efecto, COTEING comparte socios con el integrante inhabilitado, por lo que se podría tornar en que no existiese realmente una cesión a tercero sino una continuidad indirecta del mismo interés económico. Bajo esta línea interpretativa, aun cuando formalmente no se configure una nueva inhabilidad sobre COTEING S.A.S., mantener a dicha sociedad podría generar cuestionamientos jurídicos respecto del cumplimiento material del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Por otro lado, en relación al consorciado LATINOCONSULT S.A.S. actualmente no cuenta con la capacidad financiera ni técnica que le permita continuar con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que recientemente adquirió compromisos contractuales que impactan su capacidad operativa y financiera, situación que limita objetivamente la posibilidad de asumir integralmente las cargas técnicas, administrativas y operativas derivadas de la salida funcional de PROYTECO S.A.S., circunstancia que impide mantener inalterada la estructura originalmente concebida para la ejecución del contrato

[…]

Es de anotar que la actual imposibilidad operativa y financiera de LATINOCONSULT SAS, está relacionada además con que el compromiso contractual con el presente proyecto, estaba proyectado para 27 meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, esto era de acuerdo a las condiciones contractuales iniciales hasta el 20 de Marzo de 2026, situación que claramente no se cumplió y que se prevé que requerirá tiempos de ejecución adicionales, y que se traslapan con los nuevos compromisos contractuales adquiridos por el consorciado. Debe resaltarse igualmente que el consorcio constituye una forma asociativa sin personería jurídica creada para la ejecución de un proyecto determinado, sustentada en la confianza,

cooperación y voluntad concurrente de sus integrantes. La modificación sustancial de las condiciones inicialmente previstas, el cambio sobreviniente derivado de la inhabilidad, la imposibilidad material de sustituir funcionalmente a PROYTECO S.A.S. y la alteración de las cargas operativas originalmente distribuidas han generado una ruptura de las condiciones bajo las cuales se estructuró la asociación. Lo anterior adquiere aún mayor relevancia considerando que el plazo de ejecución inicialmente previsto ha sido ampliamente superado por las condiciones reales del proyecto y por las dinámicas de ejecución actualmente existentes, contexto en el cual PROYTECO S.A.S. asumía una carga operativa, técnica y de ejecución significativa respecto de los demás integrantes del Consorcio.

Por lo expuesto, y atendiendo criterios de continuidad del servicio, protección del interés público, preservación de la ejecución contractual y viabilidad técnica del proyecto, ***el CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL considera que la alternativa jurídicamente más adecuada corresponde a la cesión total de la posición contractual a un nuevo consorcio independiente, integrado por terceros ajenos a la estructura actual,*** *que garantice las condiciones técnicas, financieras y operativas necesarias para culminar adecuadamente el objeto contractual, evitando riesgos derivados de una sustitución parcial que, en las circunstancias actuales, no resulta materialmente viable.*

(negrillas fuera del texto original)

i) Que, al respecto, del análisis de la argumentación del contratista la entidad considera que de conformidad con lo dispuesto por el *articulo 40 de la ley 80 de 1993:*

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza … En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*** *(negrillas por fuera del texto original)".*

La norma referida contiene la obligación de observar en los contratos estatales, entre otros, el principio de la buena administración, el cual va encaminado a dirigir o enmarcar la discrecionalidad administrativa de manera que las decisiones no solo sean legales, sino que también sean correctas. El principio se basa en la idea de que la actividad administrativa *"no es solo una actividad sujeta a la ley, sino que, además, es una actividad que se expresa a través de buenas decisiones administrativas, debidamente motivadas, en términos contestables, como consecuencia de un previo procedimiento abierto y participativo".*[1]

Adicionalmente, les asiste a las entidades estatales el deber de prevenir el daño antijurídico, esto es, anticiparse a las situaciones que puedan derivar en hechos dañosos y acciones judiciales, para lo cual deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

[1] ORTIZ ESCOBAR, D. y Ordoñez Beltrán S. (2019). Buena administración, transparencia y eficiencia: evidencia de los municipios de Colombia. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia.

En el caso objeto de análisis, es imperativo realizar la cesión total del contrato, esto como quiera que uno de los consorciados (PROYTECO S.A.S) presenta una inhabilidad sobreviniente, pues fue declarado responsable fiscal e inscrito en el boletín de responsables fiscales al ser parte del CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO el cual dentro del proceso PRF-80633-2021-39520 iniciado por la Contraloría General de la Republica fue encontrado responsable mediante fallo No. 00001 del 16 de enero de 2026 por presuntas irregularidades en la ejecución contractual del municipio de Armenia – Quindío, fallo que fue confirmado mediante Auto No. 00010 del 5 de febrero de 2026 en sede recurso de reposición y mediante Auto URF2-0223 del 19 de febrero de 2026 en sede de consulta por la contraloría delegada; de igual manera, en el proceso PRF-80633-2021-39519 el consorcio mencionado fue encontrado responsable fiscal mediante fallo No. 00002 del 21 de enero de 2026 por hechos relacionados con la interventoría del contrato de obra del municipio de Armenia – Quindío, esta decisión fue confirmada en sede de recurso de reposición mediante Auto No. 00008 del 02 de febrero de 2026 y en sede de grado de consulta por la Contraloría Delegada mediante Auto URF2-0220 del 19 de febrero de 2026.

Finalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9, de la 80 de 1993, el cual establece:

> *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.* ***Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.****"*

Con ocasión a la evaluación de los argumentos y en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, se considera pertinente aceptar la cesión total solicitada, esto con el fin de salvaguardar el interés público y general, asi como es de interés del ICCU, ejecutar de manera idónea este proyecto el cual busca garantizar el seguimiento y control a las obras cuyo propósito es mejorar las ciclo infraestructura de las provincias de sabana centro y sabana occidente del departamento de Cundinamarca.

j) Que, el contratista procedió a allegar los documentos solicitados en el numeral 1.7.3 y ss del Manual de contratación del ICCU (Resolución 311 de 2025) proponiendo para la cesión al **CONSORCIO CICLO SABANA** conformado para ejecutar lo que resta del contrato y compuesto por: **COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC** con una participación del 50% y **CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S** con una participación del 50% con el cual suscribió contrato de cesión del 21 de abril de 2026 autenticado por notaria por cada representante legal de los integrante de los consorcios. Por ende, la entidad aplico lo dispuesto en el manual enunciado y se dio viabilidad para realizar la Cesión total del Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-1244 DE 2023, procediendo a realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica encontrando que, el nuevo consorcio al cual se busca ceder el contrato cumple con los requisitos solicitados en el proceso de contratación ICCU-CM-042 DE 2023 que da lugar al contrato en

comento. Posteriormente, y tras esta verificación el comité de contratación mediante Acta No. 015 del 26 de mayo de 2026, aprobó la cesión correspondiente.

k) Que teniendo en cuenta que se trata de una cesión total del contrato entre los consorciados originales (CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL - CEDENTE) a un nuevo consorcio (CONSORCIO CICLO SABANA - CESIONARIOS), tanto los **CEDENTES** como los **CESIONARIOS,** asumen cualquier gasto, impuestos tributarios ante la DIAN, Superintendencia de Sociedades, alcaldías y gobernación y otros entes tributarios a que diere lugar, acreencias laborales, demandas, compras o compromisos que se haya ocasionado en relación desde la licitación adjudicada, todo trámite ante los entes correspondientes, incluyendo todas las pólizas del contrato, las obligaciones contraídas desde los documentos previos y pliego de condiciones y contrato de interventoría, hasta la fecha de aceptación de la presente cesión.

l) Que el nuevo consorcio cuenta con la experiencia e idoneidad, en la medida en que acreditó las mismas condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación y celebración del contrato de interventoría original, y se acoge a lo estipulado en el mismo.

m) Que esta cesión No tiene efectos presupuestales, pues de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el contrato se ampara y respalda por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal del contrato inicial. Esto significa que no es necesario expedir nuevos CDP's ni realizar un nuevo registro.

Que la presente aprobación de la cesión se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - APROBACIÓN: EL ICCU aprueba la cesión total del contrato de interventoría ICCU-CTO-1244 DE 2023, a partir de la aceptación en la plataforma SECOP II por las partes. La cesión efectuada por los contratistas, comprende todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan; los CESIONARIOS se obligan al cumplimiento total del objeto contratado, el cual corresponderá una cesión total del contrato al **CONSORCIO CICLO SABANA** conformado de la siguiente manera: **COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC** con una participación del 50% y **CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S** con una participación del 50%. Para todos los efectos, se tiene como represéntate legal del consorcio a la señora **MARLEY ROJAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.541.768 quien aprobara esta modificación en SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA - **INFORME**: el CEDENTE, realizara mediante acta de entrega a los CESIONARIOS, un informe detallado de actividades en que queda ejecutado el objeto del contrato hasta la fecha de la cesión, por lo que éste último declara expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del contrato No. ICCU-CTO-1244 DE 2023, por consiguiente, no se modifica ni varia su naturaleza, objeto, deberes y términos inicialmente pactados.

CLAUSULA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente los CEDENTES Y CESIONARIOS manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que para celebrar esta cesión no se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiestan no encontrarse

incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Constitución, el Estatuto General de Contratación Pública, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional.

CLÁUSULA CUARTA – RUT y GARANTIAS: El CESIONARIO, debe tramitar y aportar el RUT del consorcio dentro de los 3 dias hábiles siguientes a la aceptación del presente tramite.

Asimismo, debe solicitar la respectiva modificación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, para que sea modificada la posición contractual, en virtud de la cesión autorizada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento**.**

CLAUSULA QUINTA – DECLARACION JURAMENTADA: El CEDENTE declara bajo la gravedad del juramento, que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Así mismo, declaran que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial y asume el balance del contrato en el estado que se encuentra a la suscripción de este documento.

CLAUSULA SEXTA - NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: El CESIONARIO manifiesta y acepta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con las leyes 527 de 1999 y la ley 962 de 2005, que las notificaciones, requerimientos, comunicaciones, avisos, citaciones y demás actuaciones a que haya lugar en razón o con ocasión del contrato de interventoría ICCU-CTO-1244 DE 2023, sean realizadas a través de los correos electrónicos y direcciones reportados en el documento de conformación del **CONSORCIO CICLO SABANA,** de la plataforma transaccional SECOP II y en las demás direcciones y correos electrónicos contenidos dentro de la ejecución contractual tanto antes como después del presente tramite.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente cesión no genera ninguna modificación relacionada con el valor, plazo y obligaciones contractuales estipuladas en el contrato No. ICCU-CTO-1244 DE 2023.

Para constancia, la aceptación se realiza a través de la plataforma SECOP II.

Revisión Componente técnico:	Daniel Alvear Ramirez - Director de Construcciones Estefanía Hernández - Supervisora CTO 1244 - 2023 - Dirección General Juan Pablo Cruz - Apoyo a la supervisión
Reviso:	German Alirio Melendez Campos – Director jurídico Andres A. Torres Maldonado – Asesor Externo Juan David Ospina Ortegon – Subdirector de Gestión Contractual
Proyecto:	Manuel Parra Salinas – Profesional especializado